MEMORANDO

STEST
202434600390783
Información Pública
Al responder cite este número

FECHA: Bogotá D.C., Diciembre 18 de 2024

PARA: **IVAN ABELARDO SARMIENTO GALVIS**
Director Técnico de Gestión Contractual

DE: Subdirector General de Infraestructura

REFERENCIA: Modificación contractual 1739 2023

Respetado Dr. Sarmiento;

Por medio del presente escrito, atentamente se solicita, se sirva ordenar a quien corresponda, elaborar la Modificación No. 2 al Contrato de la referencia, de la Interventoría a la Construcción del Corredor Verde, Lote 1, que incluya:

1.	**Modificación de la Cláusula 6.4 Apropiaciones Presupuestales.**
2	**Aclaración de la clausula 1.7.2 Declaraciones y garantías del IDU – ítem (d)**

A continuación, se describen los antecedentes más relevantes del Contrato objeto de Modificación y el análisis realizado por la Dirección Técnica de Construcciones en conjunto con la Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte, de conformidad con lo previsto en el Manual de Supervisión y/o Interventoría aplicable.

I. ANTECEDENTES GENERALES DEL CONTRATO

1. Que como resultado del Proceso de Selección No IDU-LP-DG-003-2023, el IDU el día 02 de diciembre de 2023, suscribió el Contrato de Obra IDU-1739-2023, con el CONSORCIO VIAL DEL NORTE, cuyo objeto es la *"CONSTRUCCIÓN DEL CORREDOR VERDE DE LA CARRERA 7 DESDE LA CALLE 99 HASTA LA CALLE 127 INCLUYENDO LA INTERSECCIÓN DE LA CALLE 127 Y DEMÁS OBRAS COMPLEMENTARIAS."*

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-08_V14

MEMORANDO

STEST
202434600390783
Información Pública
Al responder cite este número

2. Que, de conformidad con lo dispuesto en la CLÁUSULA 6.4 del Contrato IDU-1739- 2023, se pactó un plazo de OCHENTA (80) MESES contados a partir de la fecha de iniciación. El Acta de Inicio fue suscrita el 23 de febrero de 2023. En la actualidad el Contrato se encuentra en la Etapa de Pre construcción.

3. Que conforme a la CLÁUSULA ONCE el valor inicial del Contrato IDU-1739-2024, se estimó en la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($385.101.884.884)**.

4. El Contrato de Obra IDU-1739-2023, cuenta con las siguientes garantías para la Etapa de Preconstrucción:

Aseguradora:	CHUBB SEGUROS COLOMBIA SA		
Número de póliza:	72019 Anexo 8		
Amparo de:	**Vigencia desde**	**Vigencia hasta**	**Valor Asegurado**
Cumplimiento	23/10/2024	11/02/2025	$ 247.239.47
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	23/10/2024	11/02/2025	$ 0
Prestaciones Sociales e indemnizaciones laborales	23/10/2024	11/02/2028	$895.407.82
Estabilidad de obra	11/02/2025	11/02/2030	$ 4.067.200,71
Tipo de Póliza	Póliza de Responsabilidad Civil		
Aseguradora:	CHUBB SEGUROS COLOMBIA SA		
Número de póliza:	64034 Anexo 3		
Amparo de:	**Vigencia desde**	**Vigencia hasta**	**Valor Asegurado**
Predios labores y operaciones	23/10/2024	11/02/2024	19.255.094.244,20

5. Para el Contrato de Obra IDU-1739-2023, se han suscrito los siguientes modificatorios:

- **MODIFICATORIO No.1 y PRÓRROGA No. 1** - FECHA: 22/10/2024

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-08_V14

BUREAU VERITAS Certification
icontec ISO 30401 GC-2000881
efr
ISO 22301 572421
SGS
CMD-SG-00003
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

MEMORANDO

STEST
202434600390783
Información Pública
Al responder cite este número

6. Que la Entidad actualmente no adelanta procesos administrativos sancionatorios contra el Contratista de obra.

II. ANÁLISIS DEL ÁREA SUPERVISORA

A continuación, se exponen las razones técnicas y jurídicas que justifican la necesidad de modificar el Contrato de obra en el sentido de modificar la Cláusula 6.4 Apropiaciones Presupuestales, así:

El cronograma del proyecto contempla, actualmente, para el Contratos de Obra las etapas de preconstrucción (11 meses y 20 días), construcción (36 meses) y mantenimiento (36 meses), según lo contemplado en la Cláusula Segunda del Modificatorio No.1 y Prórroga No 1.

En virtud de la necesidad de adelantar las gestiones necesarias para la ejecución de la infraestructura física del sistema Transmilenio en la ciudad de Bogotá, el Instituto de Desarrollo Urbano y la Empresa de Transporte del Tercer Milenio - Transmilenio, celebraron el Convenio Interadministrativo 020 de 2001, con la finalidad de cooperar para la ejecución de la infraestructura del Sistema de Transporte Masivo en el Distrito Capital. En el marco de dicho convenio, fue suscrito el contrato de obra IDU-1739-2023, que a la fecha se encuentra en ejecución de la etapa de preconstrucción.

Para amparar la ejecución del Contratos de Obra IDU-1739-2023, de conformidad con lo previsto en el Convenio Interadministrativo 020 de 2021, cuyo objeto es *"… definir las condiciones en que las partes cooperarán para la ejecución de las obras de infraestructura física para el Sistema Transmilenio",* fue asumido como compromiso, entre otros, el siguiente:

"(…)

3. Los certificados de disponibilidad presupuestal, necesarios para la apertura de las licitaciones y concursos, para la contratación misma, para respaldar los eventuales contratos adicionales o modificatorios o, en general, para cualquier otro fin relacionado con la ejecución de las obras a que se refiere el objeto del presente convenio, serán otorgados por TRANSMILENIO, con cargo a su presupuesto de la vigencia fiscal de 2001 y/o a la autorización de compromiso de vigencias futuras. Será el IDU el único responsable de definir la necesidad de estos recursos, dentro del límite de las apropiaciones presupuestales con que se cuenta TRANSMILENIO, y hacer la solicitud correspondiente a TRANSMILENIO, para que esta última entidad expida los certificados de disponibilidad presupuestal respectivos.".

MEMORANDO

STEST
202434600390783
Información Pública
Al responder cite este número

A la fecha se han producido las siguientes circunstancias relacionadas con la programación presupuestal del Proyecto Corredor Verde Lote 1:

Encontrándose en ejecución los Contratos de Obra e Interventoría del Proyecto Corredor Verde Lote 1, al proyectar el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC), se observó que, si bien es cierto están soportados presupuestalmente la totalidad de los recursos asociados a la ejecución del contrato, acorde a forma de pago de estos, es necesario reprogramar los recursos asignados a cada vigencia, con el fin de gestionar adecuadamente la planeación financiera del proyecto.

Es así que, la Junta Directiva de la Empresa Transmilenio S.A. conceptúo favorablemente la reprogramación de las vigencias futuras mediante el Acuerdo No. 9 del 8 de noviembre de 2024.

Mediante la Circular 07 del 01 de octubre de 2024, la Secretaría Distrital de Planeación, emitió la actualización de la "ACTUALIZACIÓN GUÍA BÁSICA SOBRE VIGENCIAS FUTURAS Y PROCEDIMIENTO PARA SU SOLICITUD ANTE EL CONFIS DISTRITAL O ANTE LAS JUNTAS O CONSEJOS DIRECTIVOS DE EMPRESAS DISTRITALES DELEGADAS SEGÚN RESOLUCIÓN CONFIS No. 13 DE 2021 O LA QUE LA SUSTITUYA", orientando sobre las generalidades, características, requisitos y procedimiento que deben seguir las entidades que conforman el **Presupuesto General del Distrito Capital**, que requieran autorización o aprobación para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras.

De esta forma, la Circular 07 de 2024, estableció, frente a la reprogramación de vigencias futuras que:

> *"**V. REPROGRAMACIÓN DE VIGENCIAS FUTURAS***
>
> *Las Entidades Distritales de la Administración Central y Establecimientos Públicos y las Empresas Distritales podrán solicitar la reprogramación de autorización de vigencias futuras ante el CONFIS Distrital, solo si se cumplen las siguientes consideraciones:*
>
> *a. Solo procede para modificaciones en el plazo y/o cupos anuales de contratos en ejecución amparados por la autorización de vigencias futuras, sin aumentar el monto total aprobado de vigencias futuras.*
>
> *Se entiende un contrato en ejecución, cuando se han surtido las etapas de contratación, se han emitido los Certificados de Registros Presupuestales CRP´s que lo respaldan con cargo a la autorización inicial de vigencias futuras y se encuentra debidamente suscrito.*

MEMORANDO

STEST
202434600390783
Información Pública
Al responder cite este número

b. El CONFIS podrá autorizar la reprogramación de vigencias futuras que cuenten con apropiación disponible en la vigencia en la cual se presente la solicitud, siempre que se cumplan los requisitos del artículo 143A del Decreto Ley 1421 de 1993 y demás normas distritales sobre la materia. En estos casos, las entidades distritales, establecimientos públicos o empresas distritales podrán solicitar la sustitución de la apropiación presupuestal que respalda el compromiso, por la autorización de vigencias futuras. (…)".

En atención a lo previamente mencionado, el 2 de diciembre de 2024, se adelantó sesión extraordinaria del CONSEJO DISTRITAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FISCAL – CONFIS, por lo que, la Secretaria Técnica del CONFIS Distrital, informó por medio del radicado 1-2024-61909 del 4 de diciembre de 2024, lo siguiente:

"En mi calidad de Secretaria Técnica del CONFIS Distrital, me permito comunicarle que este Consejo en sesión No. 22 celebrada el 2 de diciembre de 2024 y en virtud de lo establecido en el artículo 8° del Decreto Distrital 191 de 2021, ***autorizó a la Empresa Transmilenio S.A,*** *efectuar reprogramaciones de las vigencias futuras ordinarias y excepcionales del proyecto de inversión 7251: Desarrollo y Gestión de la Infraestructura del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá en sus componentes: Extensión Caracas, Troncales alimentadoras Av. 68 y Av. Ciudad de Cali, Corredor Verde Carrera Séptima, Troncal Calle 13 y Cable Aéreo Ciudad Bolívar (…)".* Subrayado y negrilla fuera de texto.

Es de esta forma que, se requiere reprogramar los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal de las vigencias 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029 y 2030:

OBRA				
LOTE	**Vigencia**	**CDP**	**VALOR**	**EXPEDIDO POR**
1	2024	202401 5761	$119,510,487,647	TRANSMILENIO S.A.
	2025	202401 5761	$85,798,062,888	
	2026	202401 5761	$110,497,505,231	
	2027	202401 5761	$56,242,903,219	
	2028	202401 5763	$4,350,975,300	
	2029	202401 5763	$4,350,975,299	
	2030	202401 5763	$4,350,975,300	
TOTAL			$385,101,884,884	

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-08_V14

MEMORANDO

STEST
202434600390783
Información Pública
Al responder cite este número

Teniendo en cuenta la aprobación de la reprogramación de las vigencias futuras asociadas a la ejecución del Proyecto Carrera 7, dada por el CONFIS, TRANSMILENIO S.A., y acorde con el Programa Anual de Caja (PAC) teniendo en cuenta el plazo actual del contrato y los recursos pendientes de ejecutar para el cierre del año 2024, se procedió a emitir los Certificados de Disponibilidad Presupuestal por parte de TRANSMILENIO S.A, de cada uno de los contratos suscritos con ocasión del desarrollo del proyecto, que para el caso que nos ocupa son los que se relacionan a continuación:

Lo anterior, aclarando que dicha reprogramación contempla las vigencias ya señaladas y no afecta lo ya ejecutado a la fecha. Es importante indicar que para la vigencia 2024, se cuenta con el CDP 202401 5761 por valor de $119,510,487,647, y teniendo en cuenta que la reprogramación de recursos (PAC) y la ejecución de la presente vigencia, se ejecutan para el año 2024 la suma de $23,393,495,910, por lo cual, el saldo se libera y hace parte de las reprogramaciones de las siguientes vigencias, así:

OBRA				
LOTE	**VIGENCIA**	**CDP**	**VALOR**	**EXPEDIDO POR**
1	2024	202401 5761	$23,393,495,910	TRANSMILENIO S.A.
	2025	202412 9227	$95,254,843,729	
	2026	202412 9227	$86,211,159,766	
	2027	202412 9227	$167,189,459,580	
	2027	202412 9228	$1,990,373,428	
	2028	202412 9228	$3,716,623,045	
	2029	202412 9228	$3,716,623,044	
	2030	202412 9228	$3,629,306,382	
TOTAL			$385,101,884,884	

Respecto a la aclaración de la cláusula 1.7.2 “Declaraciones y Garantías del IDU (d) El convenio interadministrativo 1676 de 2022 suscrito entre el IDU y Transmilenio S.A, es legal y vinculante para las partes que lo suscribieron, incluye en su objeto la contratación y ejecución del presente contrato por parte del IDU bajo el entendido que el presupuesto para la ejecución de las Obras de Construcción es de Transmilenio”. El

MEMORANDO

STEST
202434600390783
Información Pública
Al responder cite este número

área supervisora considera conveniente incluir en el presente modificatorio la corrección del numero del convenio, para que quede vinculado de forma correcta el acuerdo que rige el proyecto que es convenio 020 del 2001, Celebrado entre el Instituto de Desarrollo Urbano y la Empres de Transporte del Tercer Milenio - TRANSMILENIO SA.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Además de la fundamentación legal y reglamentaria expuesta, se presenta a continuación la argumentación jurídica que soporta la presente solicitud de Modificación del Contrato de Obra IDU-1739-2024, así:

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo o Ley 1437 de 2011 dentro de los principios orientados de la función administrativa contemplan los Principios de Igualdad, Moralidad, Eficacia, Economía, Celeridad, Buena Fe, Responsabilidad, Coordinación y Transparencia, entre otros, aplicables todos en materia de contratación estatal, para la consecución de los fines del Estado.

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 o Estatuto General de Contratación, dispone:

> *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continuidad y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines*
>
> *Los particulares por su parte tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar los contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".*

A su vez, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, expresa que: "*La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo*

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-08_V14

MEMORANDO

14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar."[1]

La posibilidad de introducir modificaciones al contrato estatal se encuentra prevista en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, que facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación"*, entre otros. Lo que no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante, pues, por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica.

A su vez, la Corte Constitucional respecto de la modificación contractual, ha establecido que:

> *"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato".*[2]

Así mismo, el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, dispone que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permita la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

En relación con la viabilidad de modificar los contratos estatales, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha considerado que:

> "*En general, es válido afirmar que **la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública**. La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2° de la Constitución Política.*
>
> *La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, **se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los***

1 CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo.

2 Ibid. Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

MEMORANDO

STEST
202434600390783
Información Pública
Al responder cite este número

> ***restantes elementos del mismo****. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.*"[3] (Resaltado fuera del texto).

De esta forma, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica. La jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista "*una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes*"[4] y que dicha modificación sea "*en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica*"[5].

Entonces, teniendo en cuenta la imposibilidad de prever desde el contrato inicialmente estructurado todas las posibles situaciones que pueden tener lugar durante la ejecución, y con miras a evitar conflictos entre los contratantes o afectaciones al desarrollo de aquél, se permite la modificación de ciertos aspectos del contrato. No obstante, la misma Sala de Consulta y Servicio Civil ha conceptuado lo siguiente:

> "*El Consejo de Estado ha señalado la prohibición para la Administración de modificar las condiciones sustanciales del contrato estatal y de su pliego de condiciones, incluido el objeto y los criterios habilitantes y de ponderación aplicados en el proceso de selección.*
>
> *Corresponderá determinar la noción de "condiciones sustanciales del contrato", que debe definirse en función de cada caso en concreto, según la naturaleza del contrato y las obligaciones estipuladas. A partir de este supuesto, algunos elementos pueden precisar este concepto jurídico indeterminado."*[6]

De esta forma, mientras la modificación no afecte las condiciones sustanciales para la adjudicación/celebración del contrato, y no se viole el principio de igualdad de

---

3 CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo.

4 CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique Jose Arboleda Perdomo.

5 CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012. Referencia: expediente D-8699. Magistrado Ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

6 CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 17 de marzo de 2016. Concepto No. 2263. Consejero Ponente Édgar Gonzáles López.

MEMORANDO

STEST
202434600390783
Información Pública
Al responder cite este número

oferentes, podrá realizarse la modificación. En este mismo sentido, la Sala de Consulta y Servicio Civil ha conceptuado:

> *"Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicarse a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado."*[7]

En conclusión, se tiene que es posible la modificación del contrato estatal siempre que (i) ocurra una causa real y cierta, (ii) que genere la necesidad de un cambio en lo estipulado en el contrato para la consecución del objeto contractual, (iii) las partes estén de acuerdo en dicha modificación, (iv) la modificación no sea de un elemento sustancial del contrato o del pliego de condiciones y (v) no se viole el principio de igualdad de oferentes, cuando resulte aplicable.

En el asunto en revisión se encuentra que los parámetros definidos para viabilizar la modificación, se encuentran cumplidos porque propenden por el cumplimiento del objeto del contrato pactado.

En virtud de lo expuesto, se concluye que legal y jurisprudencialmente es viable que las partes del contrato estatal, de manera bilateral, procedan a modificar el contrato ante la existencia de una causa cierta y debidamente justificada, con el fin de salvaguardar los fines públicos que orientan la actividad contractual de la Administración.

Con fundamento en análisis previamente expuesto, la Dirección Técnica de Construcciones, recomienda a la Subdirección General de Infraestructura, en calidad de ordenadora del gasto, adelantar la solicitud de la Modificación No. 2 al Contrato de Obra IDU-1739-2023, a la Dirección Técnica de Gestión Contractual, en los términos presentados en el presente documento. Por lo anterior, se propone el siguiente clausulado:

CLAUSULADO PROPUESTO:

---

7 CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-

2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique Jose Arboleda Perdomo.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-08_V14

MEMORANDO

STEST
202434600390783
Información Pública
Al responder cite este número

PRIMERA. Modificar la Cláusula 6.4 “Apropiaciones Presupuestales” del Contrato IDU-1739-2023, la cual quedará así:

“CLÁUSULA 6.4. APROPIACIONES PRESUPUESTALES.

(…)

Toda vez que el plazo estimado del presente Contrato excede la actual vigencia fiscal, existe autorización para comprometer vigencias futuras según los Certificados de Disponibilidad Presupuestal de Vigencias Futuras No. 202412 9227 y 202412 9228 del 16 de diciembre de 2024 la Empresa de Transporte del Tercer Milenio, que se relaciona a continuación:

OBRA				
LOTE	**VIGENCIA**	**CDP**	**VALOR**	**EXPEDIDO POR**
1	2024	202401 5761	$23,393,495,910	TRANSMILENIO S.A.
	2025	202412 9227	$95,254,843,729	
	2026	202412 9227	$86,211,159,766	
	2027	202412 9227	$167,189,459,580	
	2027	202412 9228	$1,990,373,428	
	2028	202412 9228	$3,716,623,045	
	2029	202412 9228	$3,716,623,044	
	2030	202412 9228	$3,629,306,382	
TOTAL			$385,101,884,884	

SEGUNDA. RECURSOS: Para el presente Modificatorio al Contrato Obra IDU-1739-2024, no se requiere adición de recursos.

TERCERA. GARANTÍAS: El Contratista se obliga a tramitar y a remitir al IDU la actualización de las garantías contractuales, de conformidad con lo previsto en la Cláusula 1.8 “Garantías” del Contrato, de manera que reflejen lo acordado en el presente modificatorio, y allegarlas a la Dirección Técnica de Gestión Contractual del IDU, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del mismo.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-08_V14

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

MEMORANDO

STEST
202434600390783
Información Pública
Al responder cite este número

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento de las obligaciones consagradas en esta estipulación, el Contratista se hará acreedor a las sanciones contractuales pactadas en el Contrato.

CUARTA. Aclarar la Clausula 1.7.2. "Declaraciones y Garantías del IDU, literal (d) de la siguiente manera:

CLAUSULA 1.7.2. "DECLARACIONES Y GARANTIAS DEL IDU.. (d) El convenio Interadministrativo 020 del 2001 suscrito entre el IDU y Transmilenio S.A., es legal y vinculante para las partes que lo suscribieron, incluye en su objeto la contratación y ejecución del presente Contrato por parte del IDU bajo el entendido que el presupuesto para la ejecución de las Obras de Construcción es de Transmilenio.

QUINTA. MANIFESTACIONES: Las Partes manifiestan que la presente modificación, no genera ningún tipo de erogación presupuestal para el IDU y no afecta el equilibrio económico del Contrato.

PARÁGRAFO: En virtud de lo indicado en la presente modificación, el IDU no renuncia a ejercer su potestad sancionatoria en caso de incumplimiento por parte del Contratista.

SEXTA. DOCUMENTOS: Para todos los efectos, son documentos de la presente Modificación los enunciados en la parte considerativa.

SÉPTIMA. Las demás Cláusulas del Contrato de Obra IDU-1739-2024 y sus Apéndices y/o Anexos Técnicos que no se vean modificadas con la suscripción de la presente novedad contractual conservan su vigencia y validez.

OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO: Esta modificación se perfecciona con la firma de las Partes y su aceptación en la plataforma SECOP II.

SOLICITUD DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA

La Subdirección General de Infraestructura, en calidad de Ordenadora del Gasto, atentamente solicita a la Dirección Técnica de Gestión Contractual, se sirva elaborar la previamente descrita, en los términos aquí presentados.

ANEXOS DE LA SOLICITUD

MEMORANDO

STEST
202434600390783
Información Pública
Al responder cite este número

Se adjunta a la presente solicitud de Modificación Contractual, la siguiente documentación:

1. Certificado de existencia y representación legal reciente o poder que acredite a quien suscribirá el documento.
2. Copia de la cédula del mismo.
3. Consulta de antecedentes ante Policía,Contraloría, Procuraduría, Personería y RNMC del Representante Legal.
4. Consulta RUES -multas y sanciones- del contratista y/o sus integrantes.
5. Acuerdo No. 9 del 8 de noviembre de 2024
6. Radicado 1-2024-61909 del 4 de diciembre de 2024

De igual forma, se pueden consultar los documentos asociados a la presente modificación, en el siguiente enlace:

https://drive.google.com/drive/folders/1ItMv363unQAYP9x3nvrZKYn94fmc_moL?usp=drive_link

Agradezco de antemano su amable y oportuna atención.

Cordialmente,

NELSON MAURICIO REINA MANOSALVA
Subdirector General de Infraestructura
Firma mecánica generada el 18-12-2024 02:30:51 PM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Anexos: 1 Otros, 13 Folios

Aprobó: EDWIN OSWALDO SANTISTEBAN BALAGUERA-Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte
Aprobó: LUIS FERNANDO QUESADA SALTARIN-Dirección Técnica de Construcciones
Elaboró: DAVID ERNESTO GUEVARA RINCON-Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-08_V14